



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1569

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 150, las fracciones III y IV recorriéndose las subsecuentes, así como un último párrafo al artículo 163; y la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 174, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 150. ...

...

El otorgamiento de licencias para construcción de edificaciones que se dediquen a usos industrial, comercial o de servicios estará sujeto a que el proyecto incluya la separación de los desechos sólidos, así como la solución propia para el tratamiento y disposición final de las aguas negras generadas por el asentamiento.

ARTÍCULO 163. ...

I. a la II. ...

III. Que el proyecto incluya una solución propia al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el asentamiento.

IV. Que el proyecto incluya una solución propia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas negras.

V. La estructura vial, el sistema de transporte que permitan la movilidad y la accesibilidad universal;

VI. La proporción y aplicación de las inversiones en diversas etapas, garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Las proporciones relativas a las áreas de servicios y el equipamiento e Infraestructura urbana;

VIII. Las especificaciones relativas a las características y dimensiones de los lotes, la densidad de edificación, urbanización y las áreas que se escriturarán a nombre del municipio y de las que quedarán a cargo del Ayuntamiento;

IX. Lo dispuesto en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor, y

X. Las demás normas vigentes aplicables.

Las disposiciones previstas en las fracciones III y IV son requisitos indispensables para la autorización referida en el presente artículo.

ARTÍCULO 174. ...

I. a la V. ...

VI. Tener en funcionamiento y a satisfacción de las Secretaría los sistemas para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y las aguas negras a los que hacen referencia las fracciones III y IV del artículo 163 de la presente ley.

VII. y VII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las Autoridades Municipales, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberán modificar sus reglamentos para incluir estas reformas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1569

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de julio de 2020.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.